



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00476-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	NELSON PASTOR VELANDIA ALFONSO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el 18 de mayo 2022 por la entidad accionante, (Fl.23, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$33.809.756,46) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **09 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito y las costas aprobadas por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108580007b579e01784f06dfd5af85b630a1d26e90027c2f6e404d418d7bd513**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00476-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	NELSON PASTOR VELANDIA ALFONSO
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRENSE al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.770 del 21 de noviembre de 2017 ante las diferentes entidades bancarias (fl.11), así como las respuestas allegadas por dichas entidades (fls.07-10).

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes las anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.035 HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4c30b48742a450701abe16f624f1b276b8112396106e6b657dd858620fb017**
Documento generado en 28/09/2022 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00324-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ZULMIRA TIBADUIZA
ASUNTO:	INCORPORA – ORDENA CUMPLIMIENTO

Verificadas las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia respecto a las medidas cautelares decretadas mediante proveído de data 02 de agosto de 2018, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante en el Fl.04 de este cuaderno. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese oficio civil comunicando la medida cautelar decretada por el Juzgado el 02 de agosto de 2018, con dirección a las restantes entidades bancarias relacionadas por la parte actora en escrito visible a Fl.01 de este cuaderno. Lo anterior por no observarse en el expediente cumplimiento de tal orden.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada,** quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2d7d05982aa01bcf1aa4d1bc9163876b50fc4df9f05fa43b1a19f757a176ac**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00324-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ZULMIRA TIBADUIZA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada el 01 de junio de 2022 (Fl.67, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que **i)** una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora y, **ii)** para su totalización no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho el 28 de noviembre de 2019, cuyo valor incluye capital e intereses a corte de 15 de julio de 2019 (ver auto Fl.62, Cuaderno Principal). En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título valor Pagaré No.086636100006037

- a. Capital \$ 6.512.390,00
b. Intereses moratorios 16/07/2019 – 26/05/2022..... \$ 4.527.491,51

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,28%	Julio	2019	14	2,14%	\$ 6.512.390,00	\$ 65.019,23
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 6.512.390,00	\$ 139.584,85
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 6.512.390,00	\$ 139.584,85
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 6.512.390,00	\$ 138.164,91
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 6.512.390,00	\$ 137.712,41
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 6.512.390,00	\$ 136.935,90
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 6.512.390,00	\$ 136.028,72
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 6.512.390,00	\$ 137.906,38
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 6.512.390,00	\$ 137.194,85
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 6.512.390,00	\$ 135.509,72
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 6.512.390,00	\$ 132.255,81
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 6.512.390,00	\$ 131.798,87
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 6.512.390,00	\$ 131.798,87
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 6.512.390,00	\$ 132.908,00
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 6.512.390,00	\$ 133.298,97
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 6.512.390,00	\$ 131.602,93
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 6.512.390,00	\$ 129.967,61
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 6.512.390,00	\$ 127.473,41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 6.512.390,00	\$ 126.551,90
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 6.512.390,00	\$ 127.999,36
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 6.512.390,00	\$ 127.144,46
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 6.512.390,00	\$ 126.486,02
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 6.512.390,00	\$ 125.892,81
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 6.512.390,00	\$ 125.826,86
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 6.512.390,00	\$ 125.628,97
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 6.512.390,00	\$ 126.024,68
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 6.512.390,00	\$ 125.694,94
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 6.512.390,00	\$ 124.968,87
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 6.512.390,00	\$ 126.222,44
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 6.512.390,00	\$ 127.473,41
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 6.512.390,00	\$ 128.787,43
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 6.512.390,00	\$ 132.973,18
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 6.512.390,00	\$ 134.080,16
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 6.512.390,00	\$ 137.841,73
19,71%	Mayo	2022	26	2,18%	\$ 6.512.390,00	\$ 123.148,01
Total intereses moratorios causados 16/07/2019 – 26/05/2022						\$ 4.527.491,51
Última liquidación aprobada por el Juzgado (capital + intereses a 15/07/2019)						\$ 12.216.731,15
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 26/05/2022						\$ 16.744.222,66

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 01 de junio de 2022, obrante en el folio 67 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 16.744.222,66), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de mayo de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito y las costas aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d023f40125bb66d1ba91474ae9f4a45cc680e90459fdbfa2f30de14759737e**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00188-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	TALIHA DUXFAY ARÉVALO GAITÁN
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 02 de junio de 2022 (Fl.84, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Pagaré No.086636100005970

a. Capital	\$	7.052.090,00
b. Intereses corrientes 16/01/2018 – 15/02/2018	\$	108.463,19
c. Intereses moratorios 16/02/2018 – 25/02/2022.....	\$	7.076.151,44
d. Total Liquidación a corte de 25/02/2022.....	\$	14.236.704,63

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,69%	Enero	2018	14	1,58%	\$ 7.052.090,00	\$ 51.979,95
21,01%	Febrero	2018	15	1,60%	\$ 7.052.090,00	\$ 56.483,24
Total Intereses corrientes 16/01/2018 – 15/02/2018						\$ 108.463,19

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,01%	Febrero	2018	14	2,31%	\$ 7.052.090,00	\$ 75.994,57
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 7.052.090,00	\$ 160.578,62
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 7.052.090,00	\$ 159.200,92
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 7.052.090,00	\$ 158.925,03
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 7.052.090,00	\$ 157.820,32
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 7.052.090,00	\$ 156.090,46
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 7.052.090,00	\$ 155.466,60
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 7.052.090,00	\$ 154.564,41
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 7.052.090,00	\$ 153.313,17
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 7.052.090,00	\$ 152.338,33
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.710,88
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 7.052.090,00	\$ 150.034,73
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 7.052.090,00	\$ 153.800,05
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.501,59
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.152,64
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.292,24
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.013,00
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 7.052.090,00	\$ 150.873,34
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.152,64



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 7.052.090,00	\$ 151.152,64
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 7.052.090,00	\$ 149.615,02
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 7.052.090,00	\$ 149.125,02
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 7.052.090,00	\$ 148.284,16
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 7.052.090,00	\$ 147.301,80
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 7.052.090,00	\$ 149.335,06
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 7.052.090,00	\$ 148.564,57
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 7.052.090,00	\$ 146.739,79
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 7.052.090,00	\$ 143.216,22
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 7.052.090,00	\$ 142.721,41
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 7.052.090,00	\$ 142.721,41
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 7.052.090,00	\$ 143.922,46
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 7.052.090,00	\$ 144.345,83
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 7.052.090,00	\$ 142.509,23
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 7.052.090,00	\$ 140.738,39
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 7.052.090,00	\$ 138.037,49
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 7.052.090,00	\$ 137.039,61
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 7.052.090,00	\$ 138.607,03
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 7.052.090,00	\$ 137.681,28
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.968,27
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.325,90
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.254,48
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.040,19
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.468,70
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.111,63
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 7.052.090,00	\$ 135.325,39
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 7.052.090,00	\$ 136.682,85
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 7.052.090,00	\$ 138.037,49
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 7.052.090,00	\$ 139.460,41
18,30%	Febrero	2022	25	2,04%	\$ 7.052.090,00	\$ 119.994,20
Total intereses moratorios 16/02/2018 – 25/02/2022						\$ 7.076.151,44

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 02 de junio de 2022, obrante en el folio 85 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (**\$ 14.236.704,63**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **25 de febrero de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a AUTORIZAR EL PAGO de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ed460865444013b6f0444c5da92497de7a75ed8324392ff8292cd820478b9**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00188-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	TALIHA DUXFAY ARÉVALO GAITÁN
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la medida cautelar decretada **desde el pasado 25 de abril de 2019**, se observa que la misma no ha sido materializada, puesto que, si bien obra constancia de retiro del oficio civil librado para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.382 del 03 de mayo de 2019, dirigido a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se resalta que si bien, la entidad oficiada corresponde a la ejecutante, es su deber adelantar el trámite respectivo al oficio librado para la materialización de las medidas y, en tal sentido, emitir respuesta que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.035 HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM. JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4de674be1efef40f30250f320a1a0762c4a147e4e9e3c7415950e846f4cac2**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00243-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ MIGUEL TRIANA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 (Fl.86, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, **i)** las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora y **ii)** no se detalla la liquidación de los intereses corrientes. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Pagaré No.0866361100005559

a. Capital	\$	7.687.837,00
b. Intereses corrientes 04/02/2018 – 04/03/2018	\$	122.913,45
c. Intereses moratorios 05/03/2018 – 30/05/2022.....	\$	8.116.951,71
d. Total Liquidación a corte de 25/02/2022.....	\$	15.927.702,16

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,01%	Febrero	2018	26	1,60%	\$ 7.687.837,00	\$ 106.730,37
20,68%	Marzo	2018	4	1,58%	\$ 7.687.837,00	\$ 16.183,08
Total intereses corrientes 04/02/2018 – 04/03/2018						\$ 122.913,45

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,68%	Marzo	2018	25	2,28%	\$ 7.687.837,00	\$ 145.879,00
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 7.687.837,00	\$ 173.552,90
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 7.687.837,00	\$ 173.252,14
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 7.687.837,00	\$ 172.047,84
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 7.687.837,00	\$ 170.162,04
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 7.687.837,00	\$ 169.481,94
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 7.687.837,00	\$ 168.498,41
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 7.687.837,00	\$ 167.134,37
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 7.687.837,00	\$ 166.071,65
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 7.687.837,00	\$ 165.387,63
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 7.687.837,00	\$ 163.560,38
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 7.687.837,00	\$ 167.665,14
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 7.687.837,00	\$ 165.159,48
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 7.687.837,00	\$ 164.779,07
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 7.687.837,00	\$ 164.931,26
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 7.687.837,00	\$ 164.626,85
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 7.687.837,00	\$ 164.474,59



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 7.687.837,00	\$ 164.779,07
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 7.687.837,00	\$ 164.779,07
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 7.687.837,00	\$ 163.102,84
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 7.687.837,00	\$ 162.568,66
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 7.687.837,00	\$ 161.652,01
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 7.687.837,00	\$ 160.581,08
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 7.687.837,00	\$ 162.797,64
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 7.687.837,00	\$ 161.957,69
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 7.687.837,00	\$ 159.968,40
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 7.687.837,00	\$ 156.127,19
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 7.687.837,00	\$ 155.587,76
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 7.687.837,00	\$ 155.587,76
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 7.687.837,00	\$ 156.897,09
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 7.687.837,00	\$ 157.358,63
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 7.687.837,00	\$ 155.356,46
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 7.687.837,00	\$ 153.425,98
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 7.687.837,00	\$ 150.481,59
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 7.687.837,00	\$ 149.393,75
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 7.687.837,00	\$ 151.102,48
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 7.687.837,00	\$ 150.093,27
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 7.687.837,00	\$ 149.315,98
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 7.687.837,00	\$ 148.615,70
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 7.687.837,00	\$ 148.537,85
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 7.687.837,00	\$ 148.304,24
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 7.687.837,00	\$ 148.771,38
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 7.687.837,00	\$ 148.382,12
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 7.687.837,00	\$ 147.525,00
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 7.687.837,00	\$ 149.004,83
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 7.687.837,00	\$ 150.481,59
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 7.687.837,00	\$ 152.032,79
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 7.687.837,00	\$ 156.974,03
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 7.687.837,00	\$ 158.280,82
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 7.687.837,00	\$ 162.721,32
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 7.687.837,00	\$ 167.740,94
Total intereses moratorios 05/03/2018 – 30/05/2022						\$ 8.116.951,71

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de mayo de 2022, obrante en el folio 86 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (**\$15.927.702,16**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de mayo de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a AUTORIZAR EL PAGO de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b62c1822078c8ac5a7e5d594f813e279557cef2768740c9744bcdab54a446**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00243-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ MIGUEL TRIANA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la medida cautelar decretada **desde el pasado 30 de mayo de 2019**, se observa que la misma no ha sido materializada, puesto que, si bien obra constancia de retiro del oficio civil librado para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.476 del 21 de junio de 2019, dirigido a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se resalta que si bien, la entidad oficiada corresponde a la ejecutante, es su deber adelantar el trámite respectivo al oficio librado para la materialización de las medidas y, en tal sentido, emitir respuesta que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 035 HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9b1ca4771ba10139625c00f1d151d00b483047dd77d915e4a3e1973ebcb27e**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00250-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	LUZ MARINA CASTRO TRIVIÑO GLORIA INÉS VALERO CASTILLO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el 21 de junio de 2022 por la entidad accionante, (Fl.23, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. **(\$21.646.574,73)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **21 de junio de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales que existieren en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3162161ec70dcbf77894de72271d5c53b0a06afa3c8d8f79acf7d136d78977f9**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00493-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS GALÁN AGUDELO
ASUNTO:	CONTROL LEGALIDAD – ACEPTA DESISTIMIENTO – ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN

Verificadas atentamente las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, considera necesario esta Administradora de Justicia efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, abordado en varios pronunciamientos jurisprudenciales¹, cuya finalidad es el saneamiento de irregularidades avizoradas en el proceso. Veamos:

- a. Por auto de fecha 09 de junio de 2022 (Fl.125, Cuaderno Principal), el Juzgado impartió aprobación a la liquidación del crédito, radicada electrónicamente por la parte actora el 12 de mayo de 2022, a las 10:12 a.m.
- b. Lo anterior a pesar de que, respecto a la mentada liquidación, en esa misma fecha, a la hora de las 01:51 p.m., el vocero judicial del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., manifestó desistir de la misma y en su lugar aportó una nueva; petición no resuelta por el Despacho.
- c. Que, igualmente, obra en expediente constancia de traslado de liquidación (Fl.124R), no obstante, verificado el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial – sección traslado No.09, no hay certeza frente a cuál de las dos liquidaciones se corrió traslado, puesto que no se insertó la misma a la lista fijada, según lo consagra el D.806/2020 Art.9°, hoy L.2213/2022 Art.9°.

Bajo este panorama, se dejará sin valor el mentado proveído de fecha 09 de junio de 2022, para en su lugar dar trámite a las solicitudes pendientes. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado 09 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó el pago de depósitos judiciales, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR con fundamento en el CGP Art.316, el desistimiento de la liquidación del crédito radicada por la parte demandante el 12 de mayo de 2022 a las 10:12 a.m., a través del buzón electrónico del Juzgado.

¹ Se hace caso al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: Por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, vista en el Fl.121 y 121R, en los términos del CGP Art.446-Num.2° y bajo las directrices de la L.2213/2022 Art.9°.

CUARTO: Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto el 14 de junio de 2022 (Fl.126).

QUINTO: Vencido el término comprendido en el numeral tercero de esta decisión, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8868fdb5759b9ae15c440b1478fe4949c742375e8f371e06ce3a5d0abeee615**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00493-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS GALÁN AGUDELO
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRENSE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras y sociedades oficiadas con ocasión a las medidas cautelares decretadas (fls.15-24). **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes las anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.035 HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3449e60bdb86304577e6b507e918aec451f72351cae1be179031c62edaea2236**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00479-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ORLANDO VEGA CABALLERO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE TRÁMITE DESPACHO COMISORIO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el 26 de julio de 2022 (Fl.152), cuyos conceptos y valores, en resumen, corresponden a los siguientes:

Título Valor	Capital + Intereses a 26/07/2022
1. Pagaré No.086636100001105	\$ 9.032.055,66
2. Pagaré No.086636100001607	\$ 5.458.664,95
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 20/05/2022	\$ 14.490.720,61

Por encontrarla el Juzgado ajustada a derecho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE MIL CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**\$14.490.720,61**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **26 de julio de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de retiro y radicación del **DESPACHO COMISORIO** No.017-2022, dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAURAMENA, CASANARE, en aras de efectuar el secuestro del inmueble objeto de gravamen real, esto es, el identificado con **F.M.I 470-13538**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463d3ce2d69ca6db6cef4ab969b8bae10baa9dc080c6c76cb079b7ee92049d6**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00531-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ RAIMUNDO RICO GONZÁLEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el 24 de mayo de 2022 (Fl.29), cuyos conceptos y valores, en resumen, corresponden a los siguientes:

Título Valor	Capital + Intereses a 20/05/2022
1. Pagaré No.086636100007195	\$ 8.249.710,68
2. Pagaré No.086636100007434	\$ 8.695.926,40
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 20/05/2022	\$ 16.945.637,08

Por encontrarla el Juzgado ajustada a derecho,

RESUELVE

1°- **APROBAR** en la suma de **(\$ 16.945.637,08 M/Cte.)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora a corte **20 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte de los demandados.

se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

2°- Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2190748ca18a751a959032b630c5c600d2c9e713f3d226fb60e1b13ebf5c17aa**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00531-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ RAIMUNDO RICO GONZÁLEZ
ASUNTO:	INCORPORA – REQUIERE PARTE

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas por auto adiado 09 de diciembre de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas provenientes de BANCO BBVA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (fls. 04 y 05). **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las referidas documentales para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue las constancias de radicación del oficio civil No.0018L-22 ante las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ y POPULAR, como quiera que a la data no obran en el expediente las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.035 HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6dfb735278158b78760f4ba91462d4111b3003969da2ea5ccc82ef275c0675**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00577-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el 27 de julio 2022 por la entidad accionante, (Fl.28, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (**\$19.530.656,40**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **27 de julio de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed0d796f4bc25bddc2b8eec46965832632c481ccc33bfafb3399e92ba5a100**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00577-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO
ASUNTO:	INCORPORA – REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas por auto adiado 20 de enero de 2022, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas provenientes de las distintas entidades bancarias oficiadas (fls.06-09). PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las referidas documentales para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.085L-22, librado desde el pasado 21 de enero de 2022, con dirección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

Igualmente, por celeridad se exhorta a la demandante para que de encontrarse debidamente registrada la cautela de embargo decretada a cargo del inmueble distinguido con **F.M.I 051-103678**, ALLEGUE el certificado de tradición de dicho bien actualizado; arrimado el mismo se tomarán las determinaciones de impulso correspondientes.

Por último, es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, **estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá adelantar de manera diligente las gestiones de radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa978a11a0105f287d87eb34cc4c4c06b01c8470806a57bf6c088a00c49c0f**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00126-00
DEMANDANTE:	OMAGRO S.A.S.
DEMANDADOS:	CÉSAR HENAO VALENCIA y LILIA CADENA MANCHAY
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA

Atendiendo, problemas de salud que tiene la juez de este Despacho, se emitió la Resolución N° 193 del 27 de septiembre de 2022, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en la cual se concedió a esta servidora permiso para ausentarse el día 06 y 07 de octubre de 2022, con el fin de asistir a cita médica y exámenes médicos a la ciudad de Yopal. Se adjunta copia, de la resolución indicada al proceso.

Por otra parte, atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte interesada, se advierte que esta puede ser contactada al teléfono: 3108734532 y al correo electrónico: marpin2016@hotmail.com

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **trece (13) de octubre de 2022**, a las ocho (08) de la mañana, como nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles N° No. 470-19816 y 470-21180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, ubicados en la vereda Carupana de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al secuestre designado por el Despacho mediante providencia fechada del 10 de mayo del presente año, esto es, a la Sociedad ARPIN S.A., quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO.- La parte interesada deberá garantizar la comparecencia del secuestre designado para dicha diligencia.

CUARTO.- Por Secretaría, oficiase a la Comandancia de la Estación de Policía de ésta localidad y al Comando del Ejército Nacional acantonado en el Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez con sede en este Municipio, para que en la fecha y hora de la diligencia, presten apoyo y acompañamiento para el desplazamiento a la diligencia de secuestro que tendrá lugar en la vereda Carupana de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **035** HOY **29** **DE**
SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9676e49b3cdac354f5c887807edd5ef2a99f86c96e86eb4b8f124f44a9d6db1**

Documento generado en 28/09/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO N° 22 EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00244-00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS:	ECOPETROL S.A. OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI ESP COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC EQUIÓN ENERGÍA LIMITED
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA

Atendiendo, problemas de salud que tiene la juez de este Despacho, se emitió la Resolución N° 193 del 27 de septiembre de 2022, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en la cual se concedió a esta servidora permiso para ausentarse el día 06 y 07 de octubre de 2022, con el fin de asistir a cita médica y exámenes médicos a la ciudad de Yopal. Se adjunta copia, de la resolución indicada al proceso.

Por otra parte, en auto del 25 de agosto de 2022, se requirió a la parte interesada y al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, que allegara la totalidad de las piezas procesales relacionadas en el Despacho Comisorio N° 22, puesto que fue remitido el Comisorio, sin la totalidad de las documentales relacionadas en este. Dichos documentos, fueron remitidos por la parte interesada, el 27 de septiembre de 2022. Como se verifica a continuación:

Recibidos - mariadelpilarriveros x Correo: Juzgado 01 Promiscuo M x ANEXOS DILIGENCIA ENTREGA x ANEXOS DILIGENCIA ENTREGA x Nueva pestaña

concesionesfc-my.sharepoint.com/personal/rafael_rincon_covioriente_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Frafael_rincon_covioriente_

AMBITO JUR CSJ Firma Electrónica R... Aranda Service Des... r

Office 365

+ Nuevo Cargar Descargar

Rafael Ricardo Rincon Gomez > UF 5 > CVY-05-327 > ANEXOS DILIGENCIA ENTREGA DEFINITIVA

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
DEMANDA CVY-07-327 TERCERA PARTE.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	18,8 MB	Compartido
DEMANDA CVY-05-327 SEXTA PARTE.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	4,99 MB	Compartido
DEMANDA CVY-05-327 SEGUNDA PARTE.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	16,1 MB	Compartido
DEMANDA CVY-05-327 QUINTA PARTE.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	14,5 MB	Compartido
DEMANDA CVY-05-327 PRIMERA PARTE.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	15,3 MB	Compartido
DEMANDA CVY-05-327 CUARTA PARTE.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	15,9 MB	Compartido
CVY-05-327-EP-519-Dic-16-Not-Unica-Taur...	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	11,5 MB	Compartido
CVY-05-327_Sentencia_Anticipada.pdf	Ayer a las 8:34	Rafael Ricardo Rincon Gor	2,86 MB	Compartido
CVY-05-327_Auto_Ordena_Entrega_Defintiv...	Ayer a las 8:33	Rafael Ricardo Rincon Gor	300 KB	Compartido
AUTO ADMITE DEMADA _CVY-05-327.pdf	22 de agosto	Rafael Ricardo Rincon Gor	1,19 MB	Compartido



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Revisado el auto que ordenó la entrega definitiva, se establece que la orden cobija áreas de gran impacto a la comunidad, atendiendo que al parecer allí se ubican casetas de comercio que datan de muchos años atrás, en razón de tal situación, y dada la relevancia que tiene para esta región el retiro de esas personas, se hace necesario disponer que el oficio que se emita al comandante de la Policía, ordenado en auto del 25 de agosto de 2022, se precise la necesidad de disponer de un número considerable de agentes de policía para el debido acompañamiento a la audiencia, situación que deberá coordinarse con este Juzgado y el apoderado de la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **tres (03) de noviembre de 2022**, a las ocho (08) de la mañana, como nueva fecha para la realización de la entrega definitiva de la franja de terreno identificada con la ficha predial N° CVY-05-327, correspondiente al área requerida de 14.927, M2, con los linderos descritos en el Despacho Comisorio N° 22, emitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.

SEGUNDO: Por Secretaría, expedir los oficios ordenados en auto del 25 de agosto de 2022, con destino a las autoridades allí relacionadas, informando la nueva fecha para la realización de la audiencia. Y con las previsiones indicadas en este auto respecto al que va dirigido al comandante de Policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **035** HOY **29** DE
SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56bae3b5298fbbba76b9ab81d9d18734f15e82cda60e3d8197bd38853775811**

Documento generado en 28/09/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy **27 de septiembre de 2022**, la presente demanda de avalúo de servidumbre petrolera, la cual fue inadmitida el 01 de septiembre de 2022 y subsanada el 05 de septiembre de la misma anualidad. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA EL EJERCICIO DE SERVIDUMBRE PETROLERA (Ley 1274 de 2009)
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00425-00
DEMANDANTE:	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	EUNICE ARDILA CRESPO LUIS FELIPE JIMÉNEZ ARDILA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA SUBSANADA

ASUNTO

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la demanda de avalúo de perjuicios para el ejercicio de servidumbre (Ley 1274 de 2009), interpuesta por GEOPARK COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderado judicial, en contra de EUNICE ARDILA CRESPO y LUIS FELIPE JIMÉNEZ ARDILA.

CONSIDERACIONES:

A. RESPECTO DE LA NEGOCIACIÓN DIRECTA

1. El aquí interesado GEOPARK COLOMBIA S.A.S., dio aviso formal a los propietarios EUNICE ARDILA CRESPO y LUIS FELIPE JIMÉNEZ ARDILA, por escrito remitido a los correos electrónicos de éstos, el 26 de mayo de 2022 (numeral, 1 Artículo 2, Ley 1274/2009).
2. Se adjuntó el aviso formal de constitución de servidumbres, en el cual se puede verificar la siguiente información y que se aportaron los siguientes documentos:

Requisitos establecidos en el Artículo 2, Ley 1274/2009	Contenido del aviso formal para la constitución de servidumbre de hidrocarburos
La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio	Requiere la constitución de SERVIDUMBRE LEGAL PETROLERA CON OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO, sobre el inmueble descrito en el encabezado de la presente comunicación, a efectos de adelantar la construcción y operación de la “Plataforma Koala”.
La extensión requerida determinada por linderos	Inmueble conocido como “Rodeo No. 2”, ubicado en el municipio de Tauramena, departamento del Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-24492 y la cédula catastral 854100002000000050118000000000. Un área de sesenta y tres mil sesenta y cinco metros cuadrados (63.065 m2) o 6,3065 hectáreas (Has), determinada y alinderada de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

	conformidad con el plano y las coordenadas que se adjuntan y que hacen parte integral del presente documento. ÁREA VÍA ACCESO 21.678 m ² ÁREA PLATAFORMA 41.387 m ² ÁREA TOTAL 63.065 m
El tiempo de ocupación	manera permanente el inmueble
El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburo	Se anexó contrato de exploración y producción e hidrocarburos E&P LLA 87 Área Continental
Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos	GEOPARK COLOMBIA S.A.S. le ofrece el pago de la indemnización que le corresponde por los perjuicios que se le ocasionen con la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos. Por lo expuesto anteriormente, lo invitamos a convenir el monto de la compensación por los daños que se le causen.

3. Remisión de copia al Ministerio Público (numeral, 3 Artículo 2, Ley 1274/2009): El anterior aviso, fue enviado a la personería municipal de Tauramena, el 27 de mayo de 2022.

4. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas (numeral, 5 Artículo 2, Ley 1274/2009): esta fue elaborada el día 27 de julio de 2022, y tiene sólo firma de GEOPARK COLOMBIA S.A.S.

Como quiera que los propietarios no firmaron el acta, se acreditó que esta fue remitida a las direcciones electrónicas de estos y recibidas el 28 de julio de 2022.

5. En razón de la renuencia de los propietarios a la firma del acta indicada en el numeral anterior, se debe acudir al Ministerio Público (inciso 2, numeral, 5 Artículo 2, Ley 1274/2009): el personero municipal de Tauramena, el 04 de agosto de 2022, hizo aviso formal de que trata el artículo 2 de la Ley 1274 de 2009.

6. Conforme a lo anterior, se logra establecer que se cumplieron con los requisitos establecidos por la normatividad, previo a acudir ante la jurisdicción ordinaria para el avalúo de la servidumbre.

B. DE LA SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS

Revisada la subsanación de la demanda, se establece que fue presentada en término y como quiera que la solicitud de avalúo para el ejercicio de la servidumbre y su subsanación, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 3, numeral 1 a 9 de la Ley 1274 de 2009, se concluye la procedencia de admitir la demanda de referencia.

C. COMPETENCIA

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, es este Juzgado el competente para conocer este asunto.

D. DE LA ENTREGA PROVISIONAL

Aquí se aportó dictamen pericial por parte del demandante, en el cual se precisó como valor de la servidumbre e indemnización la suma de: \$ 307.898.640; además, se pidió la autorización de la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

En razón de ello, se aportó copia del depósito judicial que corresponde a un 20% adicional del depósito realizado, para avalúo de perjuicios de que trata el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, esto es, la suma de **\$ 61.579.728**. Valores que se verificó su efectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, conforme la consulta de títulos judiciales, aportada en el proceso. En consecuencia, este Juzgado advierte la viabilidad de su solicitud, de entrega provisional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de avalúo para el ejercicio de servidumbre petrolera regulado en la Ley 1274 de 2009, de la franja de terreno del bien denominado “RODEO N° 2”, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Tauramena – Casanare, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 470-24492, cuya área está descrita en la pretensión segunda de la presente solicitud y delimitada en el numeral primero del escrito radicado ante este Juzgado el 05/09/2022, promovida por **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.** en contra **EUNICE ARDILA CRESPO** y **LUIS FELIPE JIMÉNEZ ARDILA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la solicitud a **EUNICE ARDILA CRESPO** y **LUIS FELIPE JIMÉNEZ ARDILA**, por el término de **tres (03) días** (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1274 de 2009. La notificación a los demandados se cumplirá de acuerdo con lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Corresponde a la parte actora allegar las constancias respectivas.

De no ser posible su notificación personal, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, previa acreditación del trámite surtido para notificación personal.

TERCERO: En cuanto al nombramiento del perito-avaluador para efectos de determinar la indemnización, se dará cumplimiento a lo prescrito en el numerales 2° y 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso, designando perito debidamente calificado para el oficio, toda vez que, en la lista de auxiliares de la Justicia, de la Rama Judicial, Dirección Seccional de Tunja - Boyacá, no está ese cargo¹.

Por lo anterior, se designa perito avaluador a **MARPIM SAS**, identificado con NIT 900477653-1, representada legalmente por YESSIKA MARTÍNEZ PIMIENTA y a la **FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ**, representada legalmente por CAMILO ANDRÉS PIRAJAN ARANGUREN, **advirtiendo que el cargo será ejercicio por el primero que concurra a notificarse**. Esta designación se hace con el fin de que se señale el valor correspondiente a la indemnización de los perjuicios que se debe cancelar al ocupante del inmueble rural denominado “RODEO N° 2”, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Tauramena – Casanare, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 470-24492, cuya área está descrita en la pretensión segunda de la presente solicitud y que se verán perjudicado con el ejercicio de la servidumbre.

¹ Resolución No. DESAJTUR21-246, del 16 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se DEJAN SIN EFECTO unas actuaciones; se responde un derecho de petición y SE RESUELVEN los recursos de REPOSICIÓN interpuestos a la Resolución No. DESAJTUR21-2 de 6 de enero de 2021, “Por la cual publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare” y se conceden los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos”. Allí se establece que no hay peritos en la lista de auxiliares de justicia, y que se debía aplicar lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP. De igual modo, se verificó la lista de auxiliares de justicia de los distritos más cercanos, esto es Cundinamarca y Villavicencio, y allí tampoco hay peritos valuadores (Resolución No. 0031 de 2021, del 19 de enero de 2021, por medio de la cual se publica la Lista de Admitidos e Inadmitidos de los aspirantes a Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Villavicencio y Resolución No. DESAJBOR21-23, Por la cual se publica la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de auxiliares de la justicia, en los diferentes cargos para los Despachos Judiciales de la Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y anexo).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Oficiese, por Secretaría a los peritos designados a la dirección Calle 25 28-40 de Yopal, teléfono 3108734532, correo electrónico: marpinsas2016@hotmail.com, para el caso de MARIPIN S.A.S. y a la Calle 15 N° 15-59 Oficina 402, Piso 5 de Yopal – Casanare y al correo electrónico: notificacionesfomp@gmail.com, respecto de la FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ; y comuníquesele la designación, informándosele que se debe posesionar dentro de los tres (3) días siguientes. El representante legal designará una persona idónea que rinda el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia (numeral 2, de artículo 48 del CGP). El oficio emitido por este Juzgado, deberá ser remitido por la parte interesada.

En la diligencia de posesión del perito, se le hará saber que debe rendir su dictamen dentro del término de **quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su posesión** (art. 5°, num. 5° de la Ley 1274 de 2009. Y para rendir su experticia tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5° numeral 5° de la Ley en mención, además el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble con sus linderos.
- El área objeto de ocupación por parte de GEOPARK COLOMBIA S.A.S., identificada por sus coordenadas, linderos (generales y específicos) y cabida.
- Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones maderables, tamaño del tronco, altura y su valor total.
- Describir las diferentes especies de pastos (mencionar de qué tipo), si se trata de pastos mejorados o nativos, determinando el valor de los mismos.
- Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cerca son, ya sea temporales, permanentes, de madera de cemento o cercas vivas, las cuerdas o líneas de alambre de púa que se afectarán, su longitud y valor comercial en el mercado.
- Verificar si en el área objeto de ocupación existen mejoras tales como casa, abrevadero, corrales, determinando el valor de éstas.
- Establecer la capacidad de carga, si son potreros aptos para ganadería.
- Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio.
- De igual modo, como quiera que el peritaje es una herramienta invaluable para clarificar aspectos técnicos o científicos no manejados por el juez, debe ser claro, preciso y detallado, y como lo regula el inciso 5° del artículo 226 del CGP, allí ha de explicar los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones, porque la solidez que suministre esa información es la que permite que al valorar o apreciar el juez el dictamen, se le asigne mérito probatorio.
- De igual modo, deberá fundamentarse las razones que conducen a las conclusiones que allí se registren, exponiendo los métodos y técnicas propias del asunto.

CUARTO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre legal de hidrocarburos petrolera del área requerida para los trabajos a favor de GEOPARK COLOMBIA S.A.S. en el predio “El Rodeo 1”, de acuerdo con la solicitud de entrega provisional que elevó la parte demandante, pues se acompaña copia de un (1) depósito judicial que corresponde al 20% del avalúo que se anexó con la demanda (art. 5, numeral 6° de la Ley 1274 de 2009), esto es la suma de **\$ 61.579.728**, como se indicó en el acápite “DE LA ENTREGA PROVISIONAL”.

QUINTO: TENER como consignados a título de depósito judicial y en la cuenta del Juzgado titular, la suma de **\$ 307.989.640**, con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el (art. 3, numeral 8 de la Ley 1274 de 2009) y que la misma en su debida oportunidad de ser el caso será entregados a los aquí demandados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-24492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, aclarando desde ya, que los gastos que genere la respectiva inscripción del embargo estarán a cargo de la parte interesada.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a esta solicitud el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 5 de enero de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8265c6a54406e5d33de5433a3993aee0dbf4a352aba2ce836bb72727c30f06**

Documento generado en 28/09/2022 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2010-00019-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO BELTRÁN
DEMANDADOS:	VICTOR HUGO HUERTAS
ASUNTO:	CORRIGE AUTO - MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, inicialmente observa el Despacho que en proveído de fecha 11 de noviembre de 2021, se incurrió en un yerro de digitación al determinar la fecha de corte de la liquidación allí aprobada, por lo tanto, se procederá bajo las directrices del CGP Art.286, a la corrección a que hay lugar.

Ahora bien, fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 19 de junio de 2022 (Fl.65, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la parte actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Letra de Cambio con fecha de creación 01/06/2008

- a. Capital \$ 60.000.000,00
- b. Intereses moratorios 01/04/2021 – 30/06/2022..... \$ 156.357.400,00

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
17,19%	Septiembre	2021	12	1,93%	\$ 3.739.200,00	\$ 28.867,96
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 3.739.200,00	\$ 71.753,01
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 3.739.200,00	\$ 72.472,77
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 3.739.200,00	\$ 73.191,04
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 3.739.200,00	\$ 73.945,51
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 3.739.200,00	\$ 76.348,82
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 3.739.200,00	\$ 76.984,41
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 3.739.200,00	\$ 79.144,18
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 3.739.200,00	\$ 81.585,61
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 3.739.200,00	\$ 84.119,80
21,28%	Julio	2022	19	2,34%	\$ 3.739.200,00	\$ 55.305,98
Intereses moratorios causados desde 18/09/2021 hasta 17/07/2022						\$ 773.719,11
Última liquidación aprobada por el Juzgado a corte 17/09/2021						\$ 17.048.566,55
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE DE 19/07/2022						\$ 17.822.285,66



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 11 de noviembre de 2021¹. En consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que la fecha de corte de la liquidación allí aprobada corresponde a **17 de septiembre de 2021** y no la erróneamente relacionada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de junio de 2022, obrante en el folio 65 del cuaderno principal del expediente.

TERCERO: APROBAR en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SÉIS CENTAVOS M/CTE. (**\$ 17.822.285,66**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **19 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

CUARTO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a **AUTORIZAR EL PAGO** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito y las costas aprobadas por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

¹ Fl.64, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31be1e727317ae97970440789cd62ad24b98624b1b0efaeb1ec407ecc5788f94**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2010-00019-00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO BELTRÁN
DEMANDADOS:	VICTOR HUGO HUERTAS
ASUNTO:	ORDENA CUMPLIMIENTO

Verificadas atentamente las actuaciones surtidas en el presente asunto con relación a las medidas cautelares decretadas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por no obrar constancia en el expediente del cumplimiento de las órdenes impartidas en autos de 29 de octubre de 2010 (Fl.13) y 23 de agosto de 2018 (Fl.27), **Por Secretaría:**

- 1.1. LÍBRESE OFICIO** comunicando el embargo de remanente decretado con dirección al proceso identificado con radicado **2010-020**, igualmente adelantado en este Despacho Judicial. (CGP. Art.466). **Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.**
- 1.2. LÍBRESE OFICIO** comunicando la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada el 23 de agosto de 2018, con dirección a las diferentes entidades bancarias. (CGP. Art.593). **Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.**

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios elaborados **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d8872cd71d1d8dd494a89aa3eb427b6eeb8d9109b4d3466e4ae395ecacee3**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00376-00
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ MELO
DEMANDADOS:	ASSEMBLY WELDING SERVICE LTDA.
ASUNTO:	INCORPORA Y ORDENA CUMPLIMIENTO

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio No.481 del 20 de noviembre de 2020, proveniente del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY, mediante el cual informa **no haber tomado nota** del embargo de remanente decretado a cargo del proceso radicado 2016-00126 que allí se adelanta (fl.26). **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la referida documental para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, bajo las directrices del CGP Art.466, **LÍBRESE** oficio civil comunicando la medida cautelar de embargo de remanente decretada por el Juzgado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de agosto de 2016 (Fl.03), con dirección al proceso radicado **2016-00170**, tramitado en este mismo Despacho Judicial. Lo anterior por no observarse en el expediente cumplimiento de tal orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.**035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915b51f69d11ec7ea51dd30271e30faee1c6d66ac2b91a32d2f1386319a81d49**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00376-00
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ MELO
DEMANDADOS:	ASSEMBLY WELDING SERVICE LTDA.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 08 de junio de 2022 (Fl.57, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la parte actora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

1. Título Valor Letra de Cambio Sin No.

a. Capital	\$	60.000.000,00
b. Intereses moratorios 01/04/2021 – 30/06/2022.....	\$	156.357.400,00

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.165.341,94
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.159.876,55
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.159.268,95
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.157.445,76
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.161.091,54
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.053,55
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.151.364,13
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.162.913,54
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.174.439,01
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.186.545,33
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.225.109,48
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.235.308,32
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.269.964,42
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.309.140,16
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 60.000.000,00	\$ 1.349.804,31
Total Intereses Moratorios 01/04/2021 – 30/06/2022						\$ 18.025.666,99
Última liquidación aprobada por el Juzgado (capital + intereses a 30/03/2021)						\$ 156.357.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE DE 30/06/2022						\$ 174.383.066,99

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 08 de junio de 2022, obrante en el folio 57 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$174.383.066,99**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4252009f6821ee06745f83ebe8e419bc4097c7bbc6c9e88363fbc8dbc14c0e85**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00510-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ÁVILA
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD - MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas atentamente las actuaciones adelantadas en la presente acción ejecutiva, se pronunciará el Despacho frente a las siguientes circunstancias:

a. Control de legalidad de las actuaciones.

De entrada, considera necesario esta Administradora de Justicia efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, en armonía con varios pronunciamientos jurisprudenciales¹, cuya finalidad es el saneamiento de irregularidades avizoradas en el proceso.

Lo anterior, habida cuenta que por auto de fecha 18 de julio de 2019 (Fl.52, Cuaderno Principal), se modificó e impartió aprobación a una liquidación del crédito, la cual comprendió conceptos y valores que no corresponden a las obligaciones derivadas del título base de la ejecución en este proceso, reconocidos en el mandamiento de pago (Fl.37, Cuaderno Principal)

Así las cosas, se dispondrá dejar sin valor ni efecto la referida providencia. En ese mismo sentido, bajo el amparo del CGP Art.286, se corregirá el acápite introductorio de la mentada providencia, como quiera que, por error de digitación, se relacionaron equívocamente los nombres de los extremos procesales.

b. Actualización de la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior y por encontrarse pendientes de pronunciamiento, procederá el Despacho a la verificación de las liquidaciones presentadas por la parte actora, obrantes en los folios 51 y 57 de este cuaderno, cuyo traslado a la parte pasiva feneció en silencio.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a las obligaciones las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere de la liquidada por la actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Descendiendo entonces a las cuentas tenemos:

1. Por el Pagaré No.086636100005061

¹ Se hace caso al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

a.	Capital	\$	8.101.360,00
b.	Intereses corrientes 15/12/2015 – 14/01/2016.....	\$	117.120,77
c.	Intereses moratorios 15/01/2016 – 25/02/2022....	\$	12.882.818,16
d.	Otros conceptos	\$	294.621,00
e.	Total liquidación a corte 30/06/2022	\$	21.395.919,93

Intereses Corrientes						
% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,33%	Diciembre	2015	15	1,48%	\$ 8.101.360,00	\$ 60.095,31
19,68%	Enero	2016	14	1,51%	\$ 8.101.360,00	\$ 57.025,47
Total intereses corrientes 15/12/2015 – 14/01/2016						\$ 117.120,77

Intereses Moratorios						
% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,68%	Enero	2016	15	2,18%	\$ 8.101.360,00	\$ 88.261,98
19,68%	Febrero	2016	30	2,18%	\$ 8.101.360,00	\$ 176.523,96
19,68%	Marzo	2016	30	2,18%	\$ 8.101.360,00	\$ 176.523,96
20,54%	Abril	2016	30	2,26%	\$ 8.101.360,00	\$ 183.363,34
20,54%	Mayo	2016	30	2,26%	\$ 8.101.360,00	\$ 183.363,34
20,54%	Junio	2016	30	2,26%	\$ 8.101.360,00	\$ 183.363,34
21,34%	Julio	2016	30	2,34%	\$ 8.101.360,00	\$ 189.670,27
21,34%	Agosto	2016	30	2,34%	\$ 8.101.360,00	\$ 189.670,27
21,34%	Septiembre	2016	30	2,34%	\$ 8.101.360,00	\$ 189.670,27
21,99%	Octubre	2016	30	2,40%	\$ 8.101.360,00	\$ 194.756,07
21,99%	Noviembre	2016	30	2,40%	\$ 8.101.360,00	\$ 194.756,07
21,99%	Diciembre	2016	30	2,40%	\$ 8.101.360,00	\$ 194.756,07
22,34%	Enero	2017	30	2,44%	\$ 8.101.360,00	\$ 197.480,44
22,34%	Febrero	2017	30	2,44%	\$ 8.101.360,00	\$ 197.480,44
22,34%	Marzo	2017	30	2,44%	\$ 8.101.360,00	\$ 197.480,44
22,33%	Abril	2017	30	2,44%	\$ 8.101.360,00	\$ 197.402,73
22,33%	Mayo	2017	30	2,44%	\$ 8.101.360,00	\$ 197.402,73
22,33%	Junio	2017	30	2,44%	\$ 8.101.360,00	\$ 197.402,73
21,98%	Julio	2017	30	2,40%	\$ 8.101.360,00	\$ 194.678,08
21,98%	Agosto	2017	30	2,40%	\$ 8.101.360,00	\$ 194.678,08
21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 8.101.360,00	\$ 190.768,57
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 8.101.360,00	\$ 188.177,15
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 8.101.360,00	\$ 186.681,06
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 8.101.360,00	\$ 185.182,00
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 8.101.360,00	\$ 184.549,92
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 8.101.360,00	\$ 187.075,05
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 8.101.360,00	\$ 184.470,87
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 8.101.360,00	\$ 182.888,18
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 8.101.360,00	\$ 182.571,25
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 8.101.360,00	\$ 181.302,17
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 8.101.360,00	\$ 179.314,93
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 8.101.360,00	\$ 178.598,24
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 8.101.360,00	\$ 177.561,82
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 8.101.360,00	\$ 176.124,41
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 8.101.360,00	\$ 175.004,52
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 8.101.360,00	\$ 174.283,71
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 8.101.360,00	\$ 172.358,17
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 8.101.360,00	\$ 176.683,73
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 8.101.360,00	\$ 174.043,29
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 8.101.360,00	\$ 173.642,41
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 8.101.360,00	\$ 173.802,79
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 8.101.360,00	\$ 173.482,00
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 8.101.360,00	\$ 173.321,56
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 8.101.360,00	\$ 173.642,41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 8.101.360,00	\$ 173.642,41
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 8.101.360,00	\$ 171.876,02
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 8.101.360,00	\$ 171.313,11
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 8.101.360,00	\$ 170.347,15
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 8.101.360,00	\$ 169.218,62
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 8.101.360,00	\$ 171.554,41
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 8.101.360,00	\$ 170.669,27
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 8.101.360,00	\$ 168.572,98
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 8.101.360,00	\$ 164.525,15
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 8.101.360,00	\$ 163.956,71
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 8.101.360,00	\$ 163.956,71
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 8.101.360,00	\$ 165.336,47
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 8.101.360,00	\$ 165.822,83
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 8.101.360,00	\$ 163.712,97
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 8.101.360,00	\$ 161.678,64
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 8.101.360,00	\$ 158.575,89
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 8.101.360,00	\$ 157.429,53
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 8.101.360,00	\$ 159.230,17
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 8.101.360,00	\$ 158.166,67
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 8.101.360,00	\$ 157.347,58
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 8.101.360,00	\$ 156.609,62
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 8.101.360,00	\$ 156.527,58
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 8.101.360,00	\$ 156.281,41
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 8.101.360,00	\$ 156.773,68
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 8.101.360,00	\$ 156.363,48
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 8.101.360,00	\$ 155.460,26
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 8.101.360,00	\$ 157.019,69
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 8.101.360,00	\$ 158.575,89
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 8.101.360,00	\$ 160.210,52
18,30%	Febrero	2022	25	2,04%	\$ 8.101.360,00	\$ 137.847,96
Total intereses moratorios 15/01/2016 – 25/02/2022						\$ 12.882.818,16

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral primero del auto de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó una liquidación del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el acápite introductorio del auto de fecha 18 de julio de 2019, en el sentido de tener para todos los efectos de este proceso que los extremos procesales correctos corresponden a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como demandante y a LUIS FERNANDO RAMÍREZ ÁVILA como demandado.

TERCERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante el 16 de mayo de 2019 y el 02 de junio de 2022, obrantes en los folios 51 y 57 del cuaderno principal del expediente, respectivamente.

CUARTO: APROBAR en la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**\$ 21.395.919,93**) las anteriores liquidaciones del crédito, a corte de **25 de febrero de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

QUINTO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a AUTORIZAR EL PAGO de los depósitos judiciales que existieren en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación del crédito y las costas aprobadas por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02df4c0368cc702b5d11d797c08e03da26e2c315e02912b711f3f18b1fa3f8a5**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00510-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ÁVILA
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRESE al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto a la medida cautelar decretada el 08 de noviembre de 2016. Lo anterior para los fines que considere pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **035** HOY **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bf12c9116a6bd63f745937f544b8aa336c5927021cdd9450973e07e518e36d**

Documento generado en 28/09/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>